RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN HACAN CONTRA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO CON LA ENTIDAD INSERTA ANDALUCÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO E INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE MENORES Y JÓVENES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES EN ANDALUCÍA, MODALIDAD ALTA INTENSIDAD (LOTE 2), CONTR 2024/419313.

Interpuesto Recurso de Reposición por la Asociación Hacan, contra la formalización del contrato anteriormente referenciado y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, se emite la presente resolución con base en los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 5 de agosto de 2024 se acordó el inicio del procedimiento para la adjudicación del Servicio de Orientación, Asesoramiento e Inserción Social y Laboral de menores y jóvenes procedentes del sistema de protección de menores en Andalucía, modalidad Alta Intensidad.

Segundo: Publicado anuncio de convocatoria de licitación en el Perfil del Contratante de este centro directivo se reciben las siguientes proposiciones:

NIF – Razón Social
G18943274 ASOCIACIÓN POR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Y SOCIAL DE LA PERSONA INSERTA ANDALUCÍA
G83523951 ASOCIACIÓN HACAN
B91847459 ANDALUZA INTEGRAL DE LA DEPENDENCIA S.L

Tercero: Las mencionadas entidades admitidas en la licitación incluían en el sobre “3” (Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas) una serie de mejoras vinculadas con el objeto del contrato y detalladas en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y a las que, de acuerdo con los compromisos presentados, les correspondía la siguiente puntuación:

Es copia auténtica de documento electrónico

LOTE 2	Criterios de adjudicación Valorados mediante juicio de valor	Criterios de adjudicación Valorados mediante aplicación fórmula					TOTAL
			MEJORAS (Máximo 40 puntos)				
			PERSONAL QUE DESARROLLA EL PROYECTO (Máximo 20 puntos)		COMPROMISO DE BOLSA EMPRESAS (Máx. 15 puntos)	ACREDITACIONES DE CALIDAD, INNOVACIÓN, FOMENTO DE LA FORMACIÓN Y SUPERVISIÓN (Máx. 5 puntos)	
	(Máx. 40 puntos)	PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Máx. 20 puntos)	Conocimiento de la lengua inglesa, francesa o árabe (Máx. 10 puntos)	Contratación de personas jóvenes tutelados por entidad pública (Máx. 10 puntos)			
ASOCIACIÓN HACAN	37,57	18,27	0	10	15	5	**85,84**
ASOCIACIÓN INSERTA	40	20	10	8	15	5	**98**
ANIDE, S.L.U	33,15	18,29	4	5	15	5	**80,44**

Sexto: A la vista de las puntuaciones, se acordó por todos los miembros de la mesa de contratación formular **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** a favor de la ASOCIACIÓN INSERTA ANDALUCÍA.

Séptimo: Como consecuencia de lo anterior, la mesa de contratación procedió a requerir a la entidad propuesta como adjudicataria la documentación previa a la adjudicación, siendo valorada por los miembros de la mesa, en sesión de fecha 19 de marzo de 2025, en la que se requiere la subsanación de la mencionada documentación, siendo presentada correctamente en tiempo y forma, elevándose a definitiva la propuesta de adjudicación formulada.

Octavo: Con carácter previo a la formalización del contrato y, conforme a lo establecido en el punto 8.B del Anexo I del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y en la normativa de contratación pública, se requirió a la adjudicataria la acreditación documental del cumplimiento de las mejoras ofertadas en su proposición, en los siguientes términos: *"sólo al propuesto adjudicatario se le requerirá la acreditación mediante documentación original, debidamente compulsada, de dichas mejoras de la siguiente manera: la titulación académica, se acreditará mediante la aportación de los títulos oficiales pertinentes o la correspondiente habilitación; la contratación del personal se acreditará mediante aportación de contratos; la experiencia laboral mediante tabla con el listado del personal y los años de experiencia, el curriculum así como los contratos laborales o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste, específicamente, duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en que se ha realizado dicha actividad. La condición de ex tutelado/a se acreditará mediante certificación emitida por la Entidad Pública competente en materia de protección de menores; la*

Es copia auténtica de documento electrónico

mejora referida a la bolsa de empresas de colaboración, se acreditará mediante los convenios de colaboración debidamente suscritos".

Noveno: En esta fase de acreditación de las mejoras la entidad adjudicataria unicamente presenta justificación documental de parte de las mejoras comprometidas en su oferta, a saber:

En la mejora consistente en conocimiento de la lengua inglesa, francesa o árabe, la entidad ofertaba dos personas (nivel C1) y dos personas (nivel B2), acreditando en la documentación aportada 1 persona (nivel C1) inglés y 1 persona (nivel B2) inglés, mediante titulación.

En la mejora consistente en la contratación de personas jóvenes extutelados por entidad pública, la entidad aportaba compromiso de contar con una persona joven extutelada (grupo 1) y una persona joven extutelada (grupo 2), acreditando contar actualmente con 3 personas jóvenes extuteladas, 2 con titulación de Formación Profesional Superior y 1 de Bachiller para el programa concreto (grupo 2).

En la mejora consistente en compromisos de bolsas de empresas dispuestas a colaborar en el proceso de inserción laboral de las personas jóvenes, la entidad declaraba disponer de 30 convenios con empresas dispuestas a colaborar, presentado la documentación acreditativa de 20 Acuerdos Marco de Colaboración con entidades privadas y 3 formularios de participación para el programa Artesa que no se tienen en consideración por no ceñirse a la mejora establecida en el Pliego de Clausulas Administrativas, teniéndose en consideración los 18 convenios de colaboración para prácticas formativas presentados.

Por último, y en relación a la mejora de acreditaciones de calidad, innovación, fomento de la formación y supervisión, la entidad declara disponer de certificado de Calidad, participar en proyectos de innovación en materias especificadas en el PCAP , declarando estar adherida a un mecanismo de certificación en materia de protección de datos, acreditando debidamente todos ellos.

Décimo: A la vista de la documentación presentada se procedió a valorar y puntuar sólo aquellas mejoras debidamente acreditadas, procediendo al recálculo de la puntuación y formalizando el contrato con la entidad adjudicataria, ASOCIACIÓN INSERTA ANDALUCÍA, dado que tras el reajuste continuaba ocupando el primer puesto en la adjudicación por orden de puntuación.

Undécimo: Publicada la formalización del contrato suscrito con la mencionada entidad, en el que se recogen las mejoras acreditadas, con fecha 16 de julio de 2025, se interpone recurso de reposición por la Asociación Hacan, en el alega un incumplimiento *ab initio* del contrato en cuanto a las mejoras licitadas, existiendo una contradicción entre las mejoras ofertadas y las realmente acreditadas insistiendo la recurrente en que *"la empresa adjudicataria INSERTA, ni siquiera cumple con el mínimo de las mejoras planteadas, no en su licitación, sino en el propio contrato, que ya supondría un incumplimiento previo. La*

Es copia auténtica de documento electrónico

adjudicataria no cuenta con ninguna persona con nivel C1 ni nivel B2 en ninguno de los idiomas necesarios como mejora, y esto resulta evidente por haber subrogado a los trabajadores que venían prestando el servicio, y que no cuentan con tales titulaciones, esto supondría un incumplimiento en la ejecución del contrato, pero creemos que es un indicio más de la absoluta falta de voluntad cumplidora por parte de la adjudicataria, no durante la ejecución, sino desde el minuto 0, siendo conocedora de tal situación en el momento de la licitación: conocían el personal a subrogar y sus capacitaciones y titulaciones, y aun así, con el único afán de conseguir la adjudicación, ofertan una mejora que NO CUMPLEN Y QUE NO VAN A CUMPLIR, tal es así que lo dejan claro en el contrato, y nada hacen para capacitar a las personas a subrogar".

Por todo ello, la recurrente solicita *"se declare nula y contraria a derecho la Resolución de Adjudicación del servicio licitado, se retrotraiga el expediente al momento procesal oportuno y se ordene la exclusión de la mercantil Asociación por la Formación Profesional, Integral y Social de la persona INSERTA como licitadora por incumplimiento de manifiesto, grave y objetivo de las condiciones que llevaron a la adjudicación debiendo, y, por tanto, proceder al dictado de una nueva RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO E INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE MENORES Y JÓVENES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE ANDALUCÍA, MODALIDAD ALTA INTENSIDAD. LOTE 2 (LOTE 2025 828) que, previo informe de la mesa de contratación, deberá adjudicarse a la Asociación HACAN al haber obtenido la máxima puntuación una vez excluida la Asociación Inserta".*

Duodécimo: Con fecha 23 de julio de 2025 se da traslado del recurso interpuesto a la ASOCIACIÓN INSERTA, como actual adjudicataria del Lote n.º 2, con objeto de que alegara cuanto estimase procedente, presentando, con fecha 24 de julio de 2025, alegaciones al recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 6/2024, de 8 de enero de 2024, por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA extraordinario núm. 28, de 11 de agosto de 2022); el Decreto del Presidente 13/2020, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de las Consejerías (BOJA extraordinario núm. 27, de 8 de agosto de 2022); así mismo en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario núm. 29, de 30 de agosto de 2022) y la Orden de 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería y se publicitan delegaciones de competencias de otros órganos (BOJA número 37, de 24 de febrero de 2025).

Es copia auténtica de documento electrónico

Segundo. El recurso fue interpuesto en forma y tiempo, ya que concurren los requisitos de capacidad, legitimación y representación, establecidos en los artículos 3, 4 y 123 y 124 previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en los artículos 139.1 y 139.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), la presentación de la proposición implica la aceptación incondicional de las condiciones contenidas en los pliegos, siendo la misma vinculante para el licitador desde su presentación, sin que pueda ser modificada salvo por cualquier causa justificada admitida por la Administración, incluidas las mejoras ofertadas.

En el caso que nos ocupa y vistas las alegaciones presentadas, la Asociación Inserta no justifica las circunstacias que le han impedido acreditar las mejoras a las que se comprometía inicialmente en la proposición presentada en el sobre n.º 3.

Por su parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.7 de la LCSP las mejoras son prestaciones adicionales vinculadas al objeto del contrato que, de ser adjudicada la licitación, pasan a formar parte de las obligaciones contractuales del adjudicatario. Dichas mejoras ofertadas forman parte de la oferta evaluada no pudiendo ser modificadas de manera unilateral o arbitraria por los licitadores, pues se alteraría el contenido de la adjudicación y se quebrantarían los principios de igualdad, transparencia y libre concuerrencia (arts. 1 y 132 de la LCSP).

Por otra parte, la alegación que hace la entidad Inserta de que la acreditación puede diferirse a la ejecución del contrato carece de fundamento, puesto que ello permitiría que un licitador obtuviera ventaja competitiva ofreciendo compromisos no acreditados, lo que vulneraría los mencionados principios.

En la contratación publica, las mejoras voluntariamente ofertadas por el licitador no constituyen meras declaraciones de intenciones sino compromisos firmes que, una vez evaluados y aceptados, vinculan durante todo el periodo de ejecucuión del contrato suponiendo su modificación o falta de acreditación, antes de la formalización del contrato, una alteración de las condiciones esenciales de su oferta cuyo incumplimiento o variación es causa suficiente para no formalizar el contrato.

Por tanto, vistos los antecedentes y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por la ASOCIACIÓN HACAN contra la formalización del contrato suscrito con la Asociación Inserta y relativo al Servicio de orientación, asesoramiento e inserción social y laboral de menores y jóvenes procedentes del sistema de protección de menores en Andalucía, modalidad Alta Intensidad (LOTE 2).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL BORRERO BARRERO	12/08/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmBFMWHU3RVNTSUYNQMEV3XJ7UP	PÁG. 5/6

Segundo. Dejar sin efecto la formalización con la Asociación Inserta y retrotraer el expediente a la fase de propuesta de adjudicación continuando con la tramitación del expediente.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Notificar a la empresas interesadas la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a al vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica
EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo. José Manuel Borrero Barrero

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL BORRERO BARRERO	12/08/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmBFMWHU3RVNTSUYNQMEV3XJ7UP	PÁG. 6/6